

AUTO No. 03032

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 14 de julio de 2005, profesionales del grupo Flora e Industria de la madera de la Subdirección Ambiental Sectorial, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Avenida Calle 1 No. 4-95 (antigua nomenclatura) / Avenida Calle 1 No. 4 A-75 (nueva nomenclatura), encontrando que en dicho lugar funcionaba una carpintería de propiedad del señor Edgar Suárez, en el momento de la visita no fue posible determinar el NIT y el número de identificación del propietario.

Producto de la referenciada visita, se emitió requerimiento No. 2005EE17840 del 01 de agosto de 2005, en donde se solicita al propietario del establecimiento referido, para que adelante el trámite de registro de libro de operaciones ante esta Autoridad Ambiental. Mediante memorando SAS No. 0022 del 6 de enero de 2006, se informa a la Subdirección Jurídica de la entidad sobre el incumplimiento del citado requerimiento.

El día 8 de mayo de 2013, profesionales del Área Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de verificación al establecimiento ubicado en la Avenida Calle 1 No. 4 A-75 (nueva nomenclatura), generando Concepto Técnico No. 02747 del 20 de Mayo de 2013, el cual concluyó que:

"(...) la empresa del sector forestal tipo Carpintería de propiedad del señor Edgar Suárez, ubicado en la Avenida Calle 1 No. 4-95 (antigua nomenclatura) / Avenida Calle 1 No. 4ª-75 (nueva nomenclatura), canceló actividad comercial.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

AUTO No. 03032

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 1 No. 4-95 (antigua nomenclatura) / Avenida Calle 1 No. 4 A-75 (nueva nomenclatura), finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08-07-1719, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente sancionatorio N° DM-08-07-1719, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 03032

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 308 de la Ley 1437 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thrcia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|----------------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Juan Camilo Acosta Zapata | C.C: | 10184095 26 | T.P: | 204941 | CPS: | CONTRAT O 134 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 17/06/2013 |
|---------------------------|------|----------------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: | 52432320 | T.P: | 164872 | CPS: | CONTRAT O 373 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 23/09/2013 |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-----------------------------|---------------------|-----------|
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: | 51870064 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT O 435 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 4/10/2013 |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-----------------------------|---------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|-----------|
| Haipha Thrcia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 7/11/2013 |
|-------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|-----------|